

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Neijo, Rambla S. Juan, núm. 62, A 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notorio es el propósito del Gobierno de V. M. de procurar por todos los medios que en las próximas elecciones generales se manifieste la voluntad del Cuerpo electoral con plena libertad e independencia, y el de que aquella no llegue a ser falseada o contrahecha mediante el uso de añejas corruptelas y de artificiosos amañes.

Para conseguir estos fines, aparte de otras medidas que puedan adoptarse, es de grande importancia subsanar la falta de personas investidas de las atribuciones necesarias para hacer constar hechos y circunstancias relacionados con la elección, ya que el número de los Notarios existentes en el territorio nacional resulta insuficiente a todas luces en relación con las funciones que aquéllos son llamados a desempeñar en casos tales.

Verdad es que la función notarial no se presta por su propia índole, a ser sustituida; pero aunque este resultado no se alcance, cabe por lo menos autorizar circunstancialmente a personas de elevada consideración social y de capacidad reconocida para que como testigos de mayor excepción acrediten la realidad de los hechos que presenciaren o manifestaciones que se les hicieren, lográndose así una positiva garantía de certeza y un eficaz elemento de prueba.

Inspirándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Real Decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1918.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Alhucemas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante el día en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:

- 1.º Magistrados de Audiencia Territorial y Provincial.
- 2.º Abogados Fiscales en propiedad.
- 3.º Secretarios y Vicesecretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias.
- 4.º Secretarios de Juzgados de primera instancia, fuera del distrito electoral en que ejerzan sus funciones.
- 5.º Aspirantes a la Judicatura.
- 6.º Excedentes de las Carreras judicial y fiscal.
- 7.º Notarios en excedencia voluntaria.
- 8.º Registradores de la Propiedad.
- 9.º Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-Militar y de la Armada.
- 10.º Abogados del Estado.
- 11.º Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Art. 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, en virtud de lo dispuesto en el art. 105 del Reglamento del Notariado.

Art. 3.º Los funcionarios habilitados solamente tendrán facultad para levantar acta de los hechos que presenciaren o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Art. 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el art. 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias Territoriales; y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última. A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Capitanes Generales de cada Región, los Comandantes Generales de los Apostaderos, los Rectores de las Universidades y los Delegados

de Hacienda de cada provincia comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrados y Abogados del Estado que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los excedentes de la Carrera judicial y fiscal y los Notarios en excedencia voluntaria manifestarán dentro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas el lugar de su domicilio. El Jefe del personal del Ministerio de Gracia y Justicia comunicará a los Presidentes de las Audiencias Territoriales el nombre y residencia de los aspirantes a la Judicatura. Los Presidentes de cada Audiencia publicarán en el Boletín oficial de la provincia, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquella puedan ser habilitadas, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el art. 1.º

Art. 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere, es obligatorio, y los habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el Boletín oficial. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia, se publicarán asimismo e inmediatamente en el Boletín oficial.

Art. 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Art. 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de Notarios disponibles desee la intervención de los funcionarios habilitados, la solicitará del Presidente de la Audiencia Territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que requiera la intervención de funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que

éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

- a) El nombramiento de funcionarios se hará designando uno para cada grupo, según el orden de éstos establecido en el art. 1.º y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético de apellidos.
- b) Serán concedidas en primer término las habilitaciones solicitadas para distritos en que haya sido requerido menor número de Notarios, hasta igualarlos con aquel otro en que funcionen el número mayor de estos últimos.
- c) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente teniendo en cuenta en cada distrito las secciones de que conste. A este efecto, cada circunscripción se considerará integrada por tantos distritos como Diputados elija.
- d) Dentro de cada distrito o circunscripción, tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apoderados y electores.
- e) De no ser posible atender las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando igual número de éstos a cada petición, y distribuyendo los restantes por sorteo.

Art. 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previene el art. 187 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Art. 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización. Si no hubiese ningún Notario en su estudio, por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta y que firmarán el Juez, el Secretario judicial y el funcionario habilitado.

Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario o el Juez de primera instancia y el Secretario, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta expedirá las copias de la misma que precedan, conforme a la ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Art. 10. Las disposiciones dictadas respecto a los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Art. 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos la cantidad de 350 pesetas en cada caso de habilitación. A este efecto, las solicitudes a que se refiere el art. 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva de la cantidad correspondiente al número de habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías de gobierno cuidarán de pagar a los habilitados la indemnización señalada y de reintegrar a los solicitantes en aquellos casos en que no se haya otorgado la habilitación.

Art. 12. Después del día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 523
CIRCULAR

Habiendo sido trasladado con igual cargo al Gobierno civil de la provincia de Castellón, hago entrega, con esta fecha, del mando interino de esta provincia, según acuerdo del Excmo. Consejo de Ministros, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, D. Andrés Gallardo de las Heras.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 9 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Vicente R. Martínez Ferrer.

Núm. 524
CIRCULAR

En el día de la fecha me he posesionado, con el carácter de interino, del cargo de Gobernador civil de esta provincia, según acuerdo del Excmo. Consejo de Ministros, cesando circunstancialmente en el ejercicio del de Presidente de esta Audiencia provincial, que venía desempeñando.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 9 de Febrero de 1918.—El Gobernador interino, Andrés Gallardo de las Heras.

Núm. 525
Negociado 4.º—Caza.—Circular

Con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, desde el día 15 del actual mes hasta el 31 de Agosto próximo, inclusivos ambos, está absolutamente prohibida toda clase de caza.

Encargo, en su consecuencia, a la Guardia civil y Agentes de mi Autoridad en la provincia, sean inexorables en hacer cumplir todas y cada una de las prescripciones de la mencionada ley de Caza, hoy en vigor, como así bien las del Reglamento para su ejecución de 3 de Julio de 1903 a la veda aplicables, persiguiendo sin tregua a los contraventores durante la presente época y en todo tiempo a los cazadores con reclamo, hurones y cualquier otro artificio.

También serán objeto de constante y tenaz persecución los cazadores de aves insectívoras catalogadas en la Real orden de 26 de Noviembre de 1896, en relación con la ley de 19 de Septiembre del mismo año.

Tarragona 7 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Vicente R. Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 526
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta, entre la oficina del Ramo de Reus, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en esta principal y Estafeta de Reus, con arreglo a lo preceptado en el art. 1.º, título II del Reglamento de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte que se admitirán las proposiciones expedidas en el papel de 1.ª clase que se presenten en esta Administración y oficina de Reus, previo cumplimiento de lo preceptado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de los mismos tendrá lugar en esta Administración principal el día 11 del propio mes de Marzo próximo, a las once horas.

Tarragona 6 de Febrero de 1918.—El Administrador principal, Ignacio Artigues.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ... vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 527

AYUNTAMIENTO DE SAN JAIME DELS DOMENYS
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de

vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Gabriel Jané Mañé.
Juan Marcé Durán.
Florencio Sanahuja Figueras.
Juan Palau Mañé.
Pedro Jané Guxens.
José Piñol Urpinell.
Felix Bartra Galofré.
José Palau Alba.
José Solé Mitjans.

Mayores contribuyentes

D. Jaime Roig Palau.
Pablo Sendra Palau.
José Rovira Robert.
Jaime Rafecas Olivella.
Juan Marcé Balagué.
Augusto Font Gili.
Jaime Ventosa Audreu.
José Palau Rovira.
Marcelino Sanahuja Parés.
José Sadurní Ferrer.
Pablo Palau Roca.

Pablo Palau II.
José Orpí Guxens.
José Marcé Balagué.
Pedro Carbonell Solé.
José Bartra Galofré.
Salvador Pros Garriga.
Pedro Palau Ferrer.
Pedro Ferré Solé.
Pablo Pros Palau.
Sebastián Gol Pons.
Pablo Pallisé Arrufat.
Ramón Cortiada Sanahuja.
Felix Rosell Guasch.
José Galimany Ballbona.
José Roig Pons.
Gregorio Sanahuja Ventosa.
Salvador Palau Figueras.

Pedro Benach Cortiada.
Baldomero Urgell Roig.
Juan Colet Palau.
Juan Fontanals Rovira.
José Guxens Jané.
Ramón Olivella Marcé.
Jaime Palau Ferrando.
Juan Sivill Rosell.

San Jaime dels Domenys 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gabriel Jané.—El Secretario, Sebastián Jané.

Señores del Ayuntamiento

Núm. 528
AYUNTAMIENTO DE LLORENS DEL PANADÉS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Tort Bolet.
José Romeu Torres.
Juan Guasch Guasch.
Ramón Robert Roviroza.
José Mestre Totusaus.
Cristobal Güell Romeu.
Pablo Rafecas Sicart.
Lorenzo Soler Fontanals.

Mayores contribuyentes

D. José Artés Carbonell.
Juan Andreu Viñas.
Pablo Andreu Ilari.
Miguel Baltasar Ivern.
Isidro Borrrell Soler.
José Brugal Palau.
José Domenech Fortuny.
Antonio Figueras Mayné.
Marcial Fontanals Figueras.
José Galimany Palau.
José Mestre Rovira.
Pedro Mestre Totusaus.
Jaime Mestre Batlle.
Pablo Mitjans Lluch.

D. Andrés Nin Canis.
Juan Palau Segú.
José Palau Font.
José Palau Casellas.
José Pros Vives.
José Rafecas Papiol.
Juan Rafols Palau.
Jaime Romagosa Vives.
Magin Romeu Travé.
Juan Romeu Mestre.
Lorenzo Romeu Travé.
Pablo Sadurní Palau.
Juan Güell Mestre.
Francisco Sonet Fontanals.
José Vendrell Fontanals.
Pedro Viñas Cruset.
Antonio Mañé Torrents.
Julían Mañé Ferrer.

Llorens del Panadés 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Tort.—El Secretario, Carlos Andreu.

Señores del Ayuntamiento

Núm. 529
AYUNTAMIENTO DE ASCÓ
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Cañadó Grau.
Jaime Serrano Grau.
Miguel Montornés Jordá.
Jaime Llop Montaner.
Miguel Ferré Vidal.
José Serrano Sans.
Isidro Ribes Buixeda.
Ramón Gironés Biarnés.
José Ribes Galcerá.
Tomás Biarnés Margalef.

Mayores contribuyentes

D. Domingo Agustí Biarnés.
Tomás Agustí Salmons.
Miguel Alentorn Grau.
José Anguera Florenza.
Ramón Anguera Serrano.
Salvador Biarnés Alcoverro.
José Biarnés Freixes.
José Ramón Biarnés Vaquer.
Miguel Biarnés Vila.
Ramón Daura Cabús.
Miguel Daura Serra.
Ramón Fajet Ventura.
Jaime Grau Raduá.
Francisco Jordá Cabacés.
Mariano Jordá Jordá.
Pedro Madico Sans.
José Montané Galcerá.
P. Pablo Montané Madico.
José Montaña Biarnés.
Antonio Monté Jordá.
Francisco Monté Jordá.
José Monté Jordá.
José Ortiz Montané.
José Pros Ribes.
José Raduá Gironés.
Ramón Raduá Pallás.
Gregorio Raduá Sans.
Miguel Ribes Buixeda.
Miguel Ribes Grau.
José Roigé Serrano.
Antonio Salvadó Domenech.
Francisco Salvadó Serrano.
Ramón Serra Cabacés.
León Serra Franquet.
José María Serra March.
Agustín Serra Montané.
Ramón Serra Raduá.
José Serra Roigé.
Ignacio Serrano Anguera.
Manuel Voltes Ortiz.

Ascó 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Cañadó.—El Secretario, Tomás Agustí.

Señores del Ayuntamiento

Núm. 530
AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL ESPAÑOL
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este

término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Luis Argany Rocamora
Jaime Olivé Pujals.
Bienvenido Borrás Jornet.
José Montagut Serra.
José Serra Vidal.
Marcelino Estivill Artal.
Jaime Viñes Compté.
Jaime Estivill Pujals.
Jaime Guinau Rocamora.

Mayores contribuyentes

- D. Antonio de Montagut Nongués.
Jaime Jornet Miquel.
Mariano Viñes Serra.
Pedro Teixidó Ferré.
Jaime Compté Rocamora.
José Viñes Compté.
Mariano Serra Manero.
Pedro Juan Argany Bargalló.
Francisco Miró Jornet.
Jaime Aleu Argany.
Francisco Compté Rocamora.
José Ferré Sangenis.
Miguel Jornet Viñes.
José Jornet Aleu.
Juan Rocamora Viñes.
Jaime Jornet Argany.
José Raduá Ferrús.
Felipe Jornet Aleu.
Pedro Solé Compté.
Ramón Borrás Vilás.
José Estivill Montané.
Francisco Masip Aleu.
Jaime Maimó Sangenis.
Ramón Sentís Jornet.
Lorenzo Grau Montané.
Francisco Artal Mestre.
José Jornet Jornet.
José Borrás Vilás.
Juan Jornet Serrano.
José Muntané Viaplana.
Modesto Viñes Compté.
José As Rocamora Rocamora.
Juan Jornet Viñes.
Mariano Viñes Compté.
José María Aleixandrí Mestre.
Torre del Español 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Luis Argany.—El Secretario, J. Pío Manero.

Núm. 534

AYUNTAMIENTO DE CANONJA
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Llop Sabaté.
Pablo Jansá Damunt.
Antonio Anguera Xatruch.
José Guinovart Canadell.
Juan Bosch Pujols.
Ramón Ribé Mas.
José Vallvé Riñé.
José Veciana Ribé.
José Riñó Mas.
Mayores contribuyentes
D. José María Siscart Castellarnau.
Juan Anguera Torrens.
José Canadell Pons.
José Qué Martell.
José Casas Malet.
Valentin Canadell Jansá.
Pablo Canadell Pons.
Francisco Dols Qué.
Francisco Dols Barenys.
Pablo Jansá Qué.
Francisco Llauradó Pamies.
José Olivé Qué.
Juan Pons Veciana.
José Cortés Alimbau.

- D. José Queral Veciana.
José Riñó Inglés.
José Riñó Vidal.
Jaime Roig Saumell.
José Rovira Garravé.
Antonio Solé Torrens.
José Veciana Gran.
José Veciana Veciana.
José Vives Bartolí.
José Martorell Odena.
José Olivé Rongés.
Salvador Tomás Gavaldá.
Antonio Guri Queral.
Sebastián Queral Veciana.
Manuel Martorell Odena.
Joaquín Martorell Veciana.
Federico Bofarull Riñó.
José Jansá Solé.
José Roig Saumell.
José Ferré Solanas.
Antonio Xatruch Ferré.
Francisco Zamora Anguera.

Canonja 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Llop.—El Secretario, Joaquin Jimeno.

Núm. 532

AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DE EBRO
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Mateo Jové Escolá.
Domingo Filella Roig.
Francisco Aymí Ciuraneta.
José Miquel Escolá.
Luis Galcerán Mateu.
Juan Jové Ciuraneta.
José Abella Piñol.
Elesbacín Cubells Cubells.
José Rojals Pardell.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Escolá Alerany.
Miguel Llauradó Simó.
José María Filella Simó.
Juan Escolá Suñé.
Domingo Filella Saludes.
Juan Ciuraneta Sás.
Gregorio Ciuraneta Sás.
Joaquín Cubells Escolá.
Pablo Ciuraneta Díez.
Salvador Aymí Vidal.
José Sás Miralles.
Luis Jové Piñol.
José Escolá Perelló.
Miguel Rojals Filella.
Mariano Martí Filella.
José Sás Estadella.
Juan Cubells Bofarull.
Francisco Vernet Ciuraneta.
Juan Pardell Rebull.
Isidoro Franch Miquel.
Juan Vilá Miquel.
Juan Perelló Fornet.
Francisco Escolá Mateu.
Pedro Joaquín Estadella Jové.
Liberato Sás Cubells.
Ramón Ciuraneta Sás.
Ramón Alberich Ciuraneta.
José Ciuraneta Pardell.
Juan Rofes Gombau.
Pedro Juan Sás Ciuraneta.
José María Jové Piñol.
Juan Barrull Ciuraneta.
Casimiro Escolá Filella.
Victor Galcerán Predet.
José Miret Solé.
Juan Ciuraneta Masip.

La Palma de Ebro 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Mateo Jane.—El Secretario, Juan Rofes.

Núm. 533

AYUNTAMIENTO DE COLLEJOU
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir

Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Vaqué Escoda.
Carlos Boqué Riba.
Rafael Rofes Rofes.
Francisco Escoda Borrás.
Enrique Rofes Llorens.
José Mestre Rofes.

Mayores contribuyentes

- D. Pablo Casado Escoda.
Lorenzo Escoda Rofes.
Juan Llorens Coll.
José Llorens Llorens (Tomás).
Francisco Llorens Rofes.
Jaime Llorens Rofes.
José Llorens Rofes (Muyó).
José Llorens Rofes (Garró).
Juan Mestre Escoda.
José Mestre Rofes (Jayme Racó).
Juan Boqué Llorens.
Ramón Rofes Bargalló.
José Rofes Escoda (Valen).
José Rofes Gibert.
Juan Rofes Gavada.
José Rofes Llorens (Mateu).
Antonio Rofes Mateu.
Jaime Rofes Rofes.
Pedro Rofes Rofes Batiste.
José Rofes Salsench.
José Antonio Salsench Rofes.
Juan Salsench Rofes Ganet.
José Mestre Rofes (Cameta).
José Vallés Ferré.

Colldejou 26 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Vaqué.—El Secretario, Pablo Casado.

Núm. 534

AYUNTAMIENTO DE RODA DE BARÁ
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Domingo Ventosa Elias.
Agustín Mercadé Randé.
José Ventura Martorell.
José Martí Navarro.
José Baldrich Barot.
Salvador Mercadé Figuerola.
Juan Mercadé Targa.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Vives Ferré.
Miguel Mestre Mateu.
Jaime Mercadé Esteve.
José Parés Vives.
Manuel Gibert Virgili.
Francisco Colet Martorell.
José Jansá Baldrich.
Bartolomé Cañellas Guivernau.
José Martorell Güell.
José Figueras Navarro.
Rafael Güell Mercadé.
Francisco Martorell Mata.
Juan Baldrich Barot.
Salvador Vives Miró.
Mariano Bonau Cañellas.
Pablo Roca Baldrich.
Vicente Güell Mercadé.
Ramón Vives Miró.
Ramón Mercadé Navarro.
José Boronat Recasens.
Manuel Barot Virgili.
Isidro Miró Fontanilles.
Juan Ventura Baldrich.
Pedro Mercadé Navarro.
Ramón Garriga Fontanilles.
José Mercadé Figuerola.
Jaime Ciuró Marqués.
Cristóbal Llevadías Romagosa.
Roda de Bará 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Domingo Ventosa.—El Secretario, Juan Targa.

Núm. 535
AYUNTAMIENTO DE LLOA
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Sabaté Bartolomé.
Carlos Gibert Sabaté.
Miguel Mané Tarrago.
Juan Sabaté Masdeu.
Alejo Escoda Gibert.
Lorenzo Roig Alentorn.
Ramón Tarrago Llorens.

Mayores contribuyentes

- D. Miguel Piñol Domenech.
Juan Grau Sabaté.
Serafin Ardevol Vallverdú.
José Llorens Escoda.
Miguel Piñol Sabaté.
Francisco Aragonés Ciuraneta.
Joaquín M. Gallench.
Miguel Bartolomé Jardí.
Miguel Bartolomé Abelló.
Agustín Mestre Rebull.
Enrique Grau Ripoll.
Antonio Saco Sabaté.
Celestino Gibert Jardí.
Matías Mestre Grifoll.
José M. Gibert Cabré.
Lorenzo Llorens Bartolomé.
Miguel Roig Sabaté.
Miguel Sentís Llorens.
Fermín Masip Jardí.
Francisco Sentís Jardí.
José Sedó Gibert.
José Sabaté Grau.
Jaime Piñol Perera.
Ricardo Sabaté Perera.
Lázaro Llorens Escoda.
Ramón Saco Sabaté.
Francisco Anguera Mauri.
José Sabaté Llorens.

Lloa 27 de Enero de 1918.—El Alcalde, Miguel Sabaté.—El Secretario, José M. Gibert.

Núm. 536

AYUNTAMIENTO DE ALDOVER
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Domingo Salvadó Pegueroles.
Francisco Pegueroles Plá.
José Barberá Pegueroles.
Estanislao Adell Fucho.
Jorge Pegueroles Cortiella.
M. Juan Cortiella Casals.
Antonio Pons Gené.
Francisco Pons Barberá.
Juan Amposta Casals.

Mayores contribuyentes

- D. Salvador Pons Gavaldá.
Vicente Vilaubi Pegueroles.
Antonio Cortiella Casals.
Jorge Cortiella Ferré.
Lorenzo Vilaubi Pegueroles.
José Amposta Vilaubi.
Pablo Arasa Marro.
Isidro Povill Sicar.
José Cortiella Bonavila.
Jorge Cortiella Casals.
Juan Pegueroles Beltrán.
Bautista Bonavila Martí.
Agustín Vilas Gisbert.
Joaquín Pegueroles Bonavila.
Mateo Andreu Pegueroles.
Juan Beltrán Pegueroles de Pedro.
Gabriel Vilaubi Gimeno.
Francisco Casals Beltrán.

D. Francisco Casals Vilaubi.
José Antonio Pegueroles Casals.
Vicente Amposta Pegueroles.
Juan Blanch Pegueroles.
Rafael Casanova Colomé.
Juan Franquet Pegueroles.
Juan Pegueroles Casals.
Gabriel Piñol Pegueroles.
Francisco Casals Casals.
José Piñol Unió.
Joaquín Fontanet García.
Jaime Fontanet Cortiella.
Joaquín Pegueroles Plá.
José Barberá Pegueroles.
Juan Beltrán Pegueroles.
Manuel Pons Bonavilla.
José Cortiella Ferré.
Joaquín Cortiella Ferré.
Aldover 29 de Enero de 1918.—El
Alcalde accidental, Francisco Pegue-
rols.—El Secretario, Marcial Aguirre.

Núm. 537

Habiéndose celebrado en sesión de
24 de los corrientes, el sorteo de los
Vocales asociados que en el corriente
año han de formar, con el Ayunta-
miento, la Junta municipal de esta
población, han resultado designados
por Secciones los vecinos contribuyen-
tes que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—Salvador Pons Gaval-
dá, Bautista Casals Beltrán, Joaquín
Bonavilla Sabaté y José Vergé Pegue-
rols.

Sección 2.ª—José Ferré Espuny,
Juan Valls Chillida y Enrique Lucero
Trabado.

Sección 3.ª—Antonio Campos Ca-
ses y Joaquín Pegueroles Fontanet.

Lo que se anuncia por el presente
edicto para conocimiento general del
vecindario, a los efectos del art. 69
de la vigente ley Municipal de 2 de
Octubre de 1877.

Aldover 29 de Enero de 1918.—El
Alcalde accidental, Francisco Pegue-
rols.

Núm. 538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gandesa

Habiendo sido comprendido en el
alistamiento formado en esta ciudad
para el reemplazo del Ejército del año
actual, conforme al caso 5.º del art. 34
de la vigente ley de Reclutamiento, el
mozo José Andreu Fuster, hijo de
Agustín y Teresa, nacido en 31 de
Agosto de 1897, y siendo de ignorado
paradero, igual que sus padres, se le
cita por el presente para los actos de
cierre de dicho alistamiento, así como
a los del sorteo y clasificación de sol-
dados que tendrán lugar en estas Casas
Consistoriales en los días señalados
por la propia ley; advirtiéndole que de
no comparecer le parará el perjuicio a
que hubiere lugar.

Gandesa 5 de Febrero de 1918.—
El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

Habiendo sido incluido en el ali-
stamiento de este pueblo para el reem-
plazo del año actual, como compren-
dido en el caso 5.º del art. 34 de la
vigente ley de Reclutamiento y reem-
plazo del Ejército, el mozo Agustín
Miralles Narejos, ignorando su do-
micilio, así como el de sus padres, se
le cita por medio del presente para
los actos del sorteo y clasificación de
soldados que tendrán lugar ante este
Ayuntamiento los días 17 de este mes
y hora de las siete y 3 de Marzo y
hora de las ocho; bajo apercibimiento
de pararle el perjuicio que en derecho
haya lugar.

Godall 5 de Febrero de 1918.—El
Alcalde accidental, José Roda.

Núm. 540

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

Hallándose incluidos en el ali-
stamiento de esta capital para el reem-
plazo del presente año, los mozos
cuyos nombres se relacionan a conti-
nuación, y a los cuales no ha sido
posible citar personalmente por igno-
rarse la residencia y domicilio de los
mismos y de sus familias, se les cita
por medio del presente edicto a fin de
que se presenten al acto de la rectifi-
cación y cierre definitivo del ali-
stamiento; advirtiéndoles que serán in-
cluidos en el sorteo que tendrá lugar
el día 17 del actual, a las siete, en
estas Casas Consistoriales, y demás
operaciones del reemplazo, y que de
no presentarse les parará el perjuicio
que haya lugar.

Relación que se cita

Manuel Albir, Domingo Arandes
Martorell, Antonio Bellvert Huguet,
Juan Badía Magriñá, Pascual Carafi
Aguadé, Pedro Comdort Llobet, Car-
los Joaquín, Eugenio Dols García,
José Delgado Malla, Juan Dalmau
Pallás, Agustín Dalmau Pons, Juan
Esteras Iñigo, Feliciano Estil-las Llo-
rens, Antonio Esteve Lluch, José Fe-
rraté Navasa, Federico Gabarda Castel-
llá, José M.ª Gras Bassa, Gabriel Iba-
ñez Batalla, José Juny, Cecilio Lajo
Martínez, Jesús Lapuente Ruiz Angu-
lo, Baltasar Llamas Vazquez, Bartolo-
mé Marcé L'Altés, Tomás Muria Sans,
Pedro Martí Guilleumás, Juan Morera,
Olegario Ortiz, Francisco Pijoan Gila-
bert, José Pocovi Tortosa, Agustín
Pascual Sendra, Simeón Porrás Or-
manse, Francisco Pagá Borrás, Ramón
Randó, Pedro Ramos Ral, Ramón
Roiger, Eliseo Rovira Sans, Isidoro
Rabasa Mengibas, Pedro Roselló In-
glés, Francisco Recasens Brull, Joa-
quín Roig Bergadà, Armando Rodrigue-
z Flores, Joaquín Sayrols Jornet,
Juan Sabaté Martínez, Magin Sastre
Martínez, Juan Torrens Ferré, Julio
Tomás Camgrós, Enrique Vidiella Val-
legó, Eduardo Vallés, Fonts y Camilo
Vives Tarragona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 541

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el
Sr. Juez de instrucción de este parti-
do, en providencia de hoy dictada en
el ramo separado de responsabilidades
civiles dimanante de causa sobre in-
cendio contra Jaime Panadés Isamat,
y diligencias de cumplimiento de eje-
cutoria en ella recaída, se saca a la
venta en pública subasta, por término
de veinte días, los bienes embargados
a dicho procesado y que se describen
en la forma siguiente:

Primero. Una pieza de tierra plan-
tada de viña y en parte pastos, de
extensión cuarenta y dos áreas, cin-
cuenta y ocho centiáreas, equivalentes
a setenta céntimos de jornal, poco más
o menos, sita en término de Vimbodí
y partida «Montagudell»; lindante por
Oriente con Pablo Fort, por Mediodía
con Ramón Voltó, por Poniente con
José Banqué y por Norte con Pablo
Duch; justipreciada en ochenta pesetas.
..... 80 ptas.

Segundo. Un crédito hipotecario
impuesto por José Saumell Vallverdú,
a favor del citado Jaime Panadés, de
la suma de doscientas cincuenta pesetas,
sin intereses y costas hasta la de
setecientas cincuenta pesetas, sobre
una pieza de tierra sita en término de
Espuga de Francolí y partida «Font
dels Horts», parte plantada de viña y
parte garriga, de extensión ocho jor-
nales, una de rey, iguales a cuatro
hectáreas, ochenta y seis áreas, seten-
ta y dos centiáreas, lindante al Este

con José Saumell, al Sud con María
Saumell, al Oeste con Pablo Rosell y
a Norte con Miguel Saumell; dicho
crédito aparece vencido en primero de
Diciembre de mil ochocientos noventa
y tres y ha sido valorado en doscien-
ta cincuenta pesetas. 250 ptas.

Lo que se hace público para cono-
cimiento de los que quieran tomar
parte en la subasta que se celebrará
en la sala-audiencia de este Juzgado
a la hora de las diez del día veinte y
ocho de Febrero próximo venidero;
advirtiéndose que para poder tomar
parte en ella deberán los licitadores
consignar previamente en la mesa de
este propio Juzgado, o en el estable-
cimiento destinado al efecto, una can-
tidad igual, cuando menos, al diez
por ciento del valor de los citados
bienes que servirá de tipo; que no se
admitirá postura que no cubra las dos
terceras partes del indicado valor, y
que los documentos en que se hace
mérito de los títulos de propiedad de
los bienes indicados, se hallarán de
manifiesto en la Secretaría del que
suscribe para que puedan examinarlos
los que quieran tomar parte en la
subasta referida y con los cuales de-
berán conformarse sin que les quede
derecho a exigir otros.

Monthlanch treinta y uno de Enero
de mil novecientos diez y ocho.—Por
D. Alfonso Poblet, Pedro Abelló, Ofi-
cial.

Núm. 542

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos
y García, Juez de primera instancia
de la ciudad y partido de Tarrago-
na.

Por el presente que se expide en
méritos de diligencias sobre exacción
de costas causadas en la Superioridad
a virtud de apelación en los autos de
juicio declarativo de mayor cuantía
promovidos por D. Leandro Solé Lla-
gostera, contra D. Leandro Solé Ve-
ciana, sobre nulidad y subsidiaria res-
cisión de donación al pago de los cua-
les fué condenado el expresado don
Leandro Solé Llagostera, se saca a
primera pública subasta por término
de veinte días, la finca siguiente:

Una casa sita en Masricant, agrega-
do a Canonja y calle del Arrabat, se-
ñalada de número seis, compuesta de
bajos con corral a la espalda, un piso
y desván, que ocupa una extensión de
ciento setenta y un metros y diez cen-
tímetros cuadrados; lindante por de-
recha izquierda y espalda con terrenos
de José Jansá y por delante con dicha
calle que se indica estar registrada al
tomo ciento setenta y dos, libro once,
fólio ciento cuarenta y nueve, finca
número quinientos setenta y uno;
tasada pericialmente en cuatro mil
pesetas. 4.000 ptas.

Para la celebración de cuya subasta
se ha señalado el día nueve de Marzo
próximo, a las once de la mañana, en
la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán
posturas que no cubran las dos ter-
ceras partes del avalúo, pudiendo ha-
cerse a calidad de ceder el remate a
tercero; que para tomar parte en la
subasta deberán los licitadores con-
signar previamente en la mesa del
Juzgado o en el establecimiento desti-
nado al efecto, una cantidad igual por
lo menos al diez por ciento efectivo
del valor de dicha finca que sirva de
tipo para la subasta, sin cuyo requisi-
to no serán admitidos; que se devol-
verán dichas consignaciones a sus res-
pectivos dueños acto continuo del
remate excepto la que corresponda al
mejor postor, la cual se reservará en
depósito como garantía del cumpli-
miento de su obligación, y en su caso,
como parte del precio de la venta, y
que se saca a pública subasta sin ha-

berse suplido previamente la falta de
títulos de propiedad.

Dado en Tarragona a cuatro de Fe-
brero de mil novecientos diez y ocho.
—José María Rodríguez de los Ríos,
—Por O. de S. S., Juan Grau.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados
rebeldes y de incurrir en las demás
responsabilidades legales, de no pre-
sentarse los procesados que a continua-
ción se expresan, en el plazo que se les
 fija, a contar desde el día de la publi-
cación del anuncio en este periódico
oficial y ante el Juez o Tribunal que
se señala, se les cita, llama y emplaza,
encargándose a todas las Autoridades
y agentes de la Policía judicial, pro-
cedan a la busca, captura y conducción
de aquellos, poniéndolos a disposición
de dicho Juez o Tribunal, con arreglo
a los artículos 512 y 538 de la ley
de Enjuiciamiento criminal, 664 del
Código de Justicia Militar y 567 de la
ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-
rina.

Núm. 543

SUBIRATS FERNANDO, José, hijo
de Vicente y de Cándida, natural de
Roquetas (Tarragona), de estado sol-
tero, profesión labrador, de 21 años
de edad y cuyas señas personales son:
estatura 1'630 metros, domiciliado ú-
ltimamente en Roquetas y sujeto a ex-
pediente por haber faltado a concen-
tración a la Caja de recluta de Tortosa
para su destino a Cuerpo, comparecerá
dentro del término de treinta días en
Lérida ante el Juez instructor D. Ri-
cardo Chereguini Buitrago, Coman-
dante de Infantería, con destino en el
Regimiento de Navarra, núm. 25, de
guarnición en Lérida; bajo apercibi-
miento de ser declarado rebelde si no
lo efectúa.

Núm. 544

VENDRELL FERNANDO, Fernan-
do, hijo de Pedro y de María, natural
de Valls (Tarragona), de estado solte-
ro, profesión zapatero, de 21 años de
edad y cuyas señas personales son:
estatura 1'620 metros, pelo castaño,
cejas al pelo, nariz aguileña, barbá y
boca regulares, domiciliado última-
mente en Valls y sujeto a expediente
por haber faltado a concentración a la
Caja de recluta de Tarragona, núm. 72,
para su destino a Cuerpo, comparecerá
dentro del término de treinta días en
este Juzgado ante el Juez instructor
D. José Sunyer Puig, Capitán de Artil-
lería, con destino en el Noveno Regi-
miento Montado, de guarnición en
Barcelona; bajo apercibimiento de ser
declarado rebelde si no lo efectúa.

Núm. 545

COMOREBA SOLÉ, Juan, hijo de
Manuel y Antonia, soldado de la 4.ª
Compañía de Sanidad Militar, natural
de Cervera (Lérida), de estado casado,
profesión periodista, de 23 años, esta-
tura regular, pelo negro, cejas al pelo,
ojos oscuros, color moreno, cara afei-
tada, gasta gafas, viste de luto, con
sombrero y gabán oscuros, domiciliado
últimamente en Tortosa, procesado por
injurias al Ejército en insulto a fuerza
armada, comparecerá en el término de
ocho días ante el Sr. Juez Comandante
del Batallón 2.ª Reserva de Tortosa,
núm. 73, D. Esteban Solanes Roca;
rogándose a las Autoridades civiles y
militares la busca y captura de dicho
individuo que ha de ser puesto a dis-
posición de este Juzgado.

Todos los impresos para
la elección de Diputados a
Cortes y Senadores se ven-
den en la Imprenta del Bo-
letín oficial.